

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2020

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, Y QUE REGIRÁN EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECATE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA AUTORIDAD PÚBLICA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA. LIC. RAUL MARTINEZ NUÑEZ DE CACERES E ING. ERICK EDUARDO BELLO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE, CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y ACEPTACION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA , C.LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ Y C.YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL, TRABAJOS Y CONFLICTOS Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, A QUIEN LA AUTORIDAD PÚBLICA RECONOCE TENER LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MIEMBROS ACTIVOS DE TAL AGRUPACIÓN Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PERSONALIDAD:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON EL INSTRUMENTO LEGAL PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y CONDUCTA DE LA RELACIÓN LABORAL, SE DEJAN POR CELEBRADAS CON RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B. C. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "AUTORIDAD PÚBLICA", Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN POR SIMPLIFICACIÓN A FUTURO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO" Y SE SOMETEN A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE RECONOCE LA LEGITIMIDAD QUE TIENE EL SINDICATO PARA SOLICITAR MEJORAS EN LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y SE OBLIGA A TRATAR CON ESTE TODO LO RELACIONADO CON LOS EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS.

SEGUNDA. - DECLARA EL SINDICATO, QUE RECONOCE LA PERMANENTE Y POSITIVA DISPOSICIÓN DE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PARA MEJORAR EL NIVEL ECONOMICO DE SUS TRABAJADORES COMO UNA FORMULA PARA LOGRAR LA EFICIENCIA NECESARIA QUE PERMITA PRESTAR A LA CIUDADANIA SERVICIOS PÚBLICOS ADECUADOS.

TERCERA. - DECLARAN AMBAS PARTES, RECONOCERSE LA LEGITIMIDAD QUE OSTENTAN PARA CONVENIR EN ESTE ACTO LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE FORMAN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y POR SU PROPIA VOLUNTAD SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

JORNADA DE TRABAJO

PRIMERA. - LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE SIETE HORAS PARA LA DIURNA, SEIS HORAS PARA LA NOCTURNA Y SEIS Y MEDIA PARA LA MIXTA.

LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA SERÁN FIJADAS POR LA "AUTORIDAD PÚBLICA DE COMUN ACUERDO CON EL TRABAJADOR Y SINDICATO. RESPETANDO LOS USOS Y COSTUMBRES PRESTABLECIDOS

UNA VEZ DETERMINADO EL HORARIO COMO LA JORNADA DE TRABAJO NO PODRÁ SER MODIFICADA DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

SEGUNDA. - EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONCEDA DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, UN DESCANSO DE TREINTA MINUTOS PARA TOMAR ALIMENTOS CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA SALIR DEL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO DE REPOSO DE COMIDA, ESTE SERÁ CONSIDERADO COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROCURARÁ INSTALAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, EN SUS AREAS DE TRABAJO ESPACIOS ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS PUEDAN TOMAR SUS ALIMENTOS. ACONDICIONANDOLES LO NECESARIO.

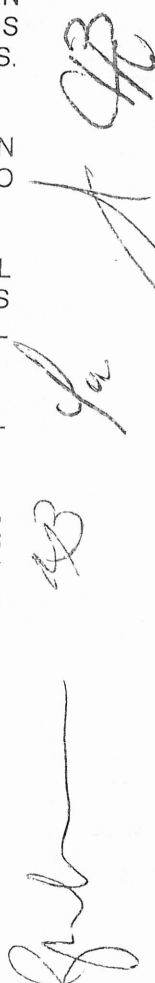
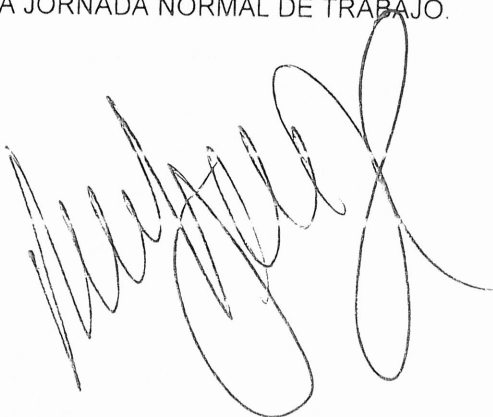
TERCERA. - LOS TRABAJADORES NO ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS POR UN TIEMPO MAYOR AL ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SALVO EN CASOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS.

EN ESTE SUPUESTO, LA AUTORIDAD PÚBLICA POR CONDUCTO DEL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO MANIFESTANDO LA CANTIDAD DE HORAS EXTRAORDINARIAS QUE REQUIERE EL TRABAJADOR, EL DÍA O DÍAS QUE LO NECESITA, EL LUGAR Y LA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A DESEMPEÑAR.

DE ESTA NOTIFICACIÓN SE DARÁ AVISO A LA SECCIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.

CUARTA. - CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE LAS JORNADAS DE TRABAJO ESTIPULADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERÁN CONSIDERADAS COMO EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO, Y SE PAGARAN A MÁS TARDAR A LA SIGUIENTE CATORCENA DE AQUELLA EN LA QUE SE HUBIESEN GENERADO.

QUINTA. - LA PROLONGACION DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDA DE NUEVE HORAS A LA SEMANA, SERÁN CUBIERTAS CON UN 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.



SALARIO

SEXTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO UN AUMENTO DE SUELDO POR EL EQUIVALENTE AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DEL SALARIO QUE ACTUALMENTE DEVENGA. PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA COMO ANEXO UNO PARA FORMAR PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL, DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD QUE SE DEBE PAGAR DE ACUERDO AL NIVEL DE SALARIO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRABAJADOR. INCLUYENDO EN ESTE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA COMPENSACIÓN, SERVICIO EXTRAORDINARIO Y TIEMPO EXTRA QUE SE LES CUBRE AL TRABAJADOR.

SEPTIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES QUE LABOREN TURNOS DE 24X48 HORAS LA CANTIDAD MENSUAL DE: **\$11,171.82 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL)**, POR CONCEPTO DE COMPENSACION. ESTA CLÁUSULA SERÁ REVISADA CADA AÑO.

ASI MISMO, A AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO QUE REALICEN FUNCIONES DE BOMBEROS. SE LES OTORGARÁ EL IMPORTE DE UNA CATORCENA DE SALARIO BASE TABULAR, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y PERSEVERANCIA. DICHO ESTÍMULO SE ENTREGARÁ UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, ANTES DEL DIA 22 DE AGOSTO.

OCTAVA. - A TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN EL PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBERÁ CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

NOVENA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CUBRIRÁ EL SALARIO DE SUS TRABAJADORES CADA CATORCE DIAS O EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DE LA CATORCENA QUE ESTE CORRIENDO, PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ UTILIZAR LA SIGUIENTE FORMULA:

SALARIO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

EFFECTUÁNDOSE EL PAGO EN EL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN CHEQUE O TARJETA BANCARIA SI EL TRABAJADOR ASÍ LO DESEA, EN UN HORARIO POSTERIOR A LAS 14 HORAS.

DÉCIMA. - CUALQUIER CESIÓN DE SALARIOS HECHA A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS ES NULA.

DECIMA PRIMERA. - SOLO PODRÁN HACERSE DESCUENTOS O DEDUCCIONES A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 46 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ MISMO DE AQUELLAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE CONTRAIDAS CON SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE COMPROMETE A ENTREGAR A CADA TRABAJADOR UN TALÓN DE CHEQUE DESGLOSANDO LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES A QUE SE TENGA DERECHO.

DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA SEGUNDA. - POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE INTEGRO DE SALARIO. Y ESTOS SERÁN EL SÁBADO Y DOMINGO.

DÉCIMA TERCERA. - CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO QUE SE ESTE PRESTANDO, SE REQUIERA QUE EL TRABAJADOR LABORE EN SABADO O DOMINGO, O EN AMBOS, ESTE TENDRA DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL DE 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO INTEGRADO DE LOS DE MÁS DIAS.

DÉCIMA CUARTA. - SE CONSIDERARÁN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y POR LO MISMO, SE OTORGARÁN CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, LOS SIGUIENTES:

1. EL PRIMERO DE ENERO
2. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO, EN CONMEMORACIÓN AL 5 DE FEBRERO
3. EL 8 DE MARZO EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL FEMENINO.
4. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO.
5. LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES CONSIDERADOS COMO SANTOS DE LA SEMANA MAYOR.
6. EL PRIMERO DE MAYO.
7. EL 05 DE MAYO.
8. EL 10 DE MAYO.
9. EL LUNES SIGUIENTE AL DÍA DEL PADRE.
10. EL 16 DE SEPTIEMBRE.
11. EL 22 DE SEPTIEMBRE.
12. EL 12 DE OCTUBRE. •
13. EL 27 DE OCTUBRE •
14. EL LUNES 1ro DE NOVIEMBRE •
15. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE. •
16. EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSICION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
17. EL 05 DE DICIEMBRE
18. EL 24 DE DICIEMBRE.
19. EL 25 DE DICIEMBRE.
20. EL 31 DE DICIEMBRE
21. LOS DEMÁS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL O CONCEDAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

LA "AUTORIDAD PÚBLICA" OTORGARÁ PERMISO A LAS MADRES SINDICALIZADAS, PARA QUE PUEDAN SALIR DE MANERA ANTICIPADA LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, ESTO SERÁ A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA QUE EL SINDICATO FESTEJE EL DÍA DE LAS MADRES, ESTE BENEFICIO SE OTORGARA UNA VEZ AL AÑO PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO REALICE EL SINDICATO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 24 HORAS POR LO MENOS.

DÉCIMA QUINTA. - LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALA EL PRECEPTO ANTERIOR, NI EN LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUBRIRSE AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR EL DESCANSO, UN 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) MÁS DE SU SALARIO BASE TABULAR, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

VACACIONES

DÉCIMA SEXTA. - LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNO O MÁS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA "AUTORIDAD PÚBLICA", TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE PERIODOS DE VACACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	
1	DIEZ DIAS HABILES POR SEMESTRE
2	ONCE DIAS HABILES POR SEMESTRE
3	DOCE DIAS HABILES POR SEMESTRE
4	TRECE DIAS HABILES POR SEMESTRE
5	CATORCE DIAS HABILES POR SEMESTRE
6 A 10	QUINCE DIAS HABILES POR SEMESTRE
11 A 15	DIECISIETE DIAS HABILES POR SEMESTRE
16 A 20	DIECINUEVE DIAS HABILES POR SEMESTRE
21 A 25	VEINTIUN DIAS HABILES POR SEMESTRE
26 A 30	VEINTITRES DIAS HABILES POR SEMESTRE
31 A 35	VEINTICINCO DIAS HABILES POR SEMESTRE
36 A 40	VEINTISIETE DIAS HABILES POR SEMESTRE

DECIMA SÉPTIMA. - LOS PERIODOS DE VACACIONES DEBERÁN DESCANSARSE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN COMPENSADOS CON EL PAGO DE UN SALARIO, EXCEPTO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA", CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO, Y EL TRABAJADOR DETERMINARÁN LAS FECHAS EN QUE EL TRABAJADOR TOMARÁ SU PERIODO DE VACACIONES, Y PARA EL EFECTO, PUBLICARÁ EL CALENDARIO DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES LO CONOZCAN.

EN LOS CASOS EN QUE PUBLICADO EL CALENDARIO RESPECTIVO SE REQUIERA MODIFICARLO SE TOMARA LA OPINIÓN PREVIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES AFECTADOS Y LA DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

DÉCIMA NOVENA. - LA "AUTORIDAD PUBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES, UNA PRIMA VACACIONAL EQUIVALENTE AL 60% (SESENTA POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO TABULAR QUE LE CORRESPONDE DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES AL CUAL SE LE ANEXARAN LAS PRESTACIONES COMO SON PREVISION SOCIAL MULTIPLE, QUINQUENO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO.

VIGESIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" HARÁ EFECTIVA LA PRIMA DE VACACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES, EN DOS EXHIBICIONES, LA SEGUNDA CATORCENA DE MARZO Y LA SEGUNDA CATORCENA DE OCTUBRE

PERMISOS Y LICENCIAS

VIGÉSIMA PRIMERA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERA PERMISOS O LICENCIAS A LOS TRABAJADORES BAJO LAS BASES SEÑALADAS EN LA "POLÍTICA DE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL" LA CUAL SE ADJUNTA COMO ANEXO DOS, PARA FORMAR PARTE DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y EL SINDICATO PROMOVERÁN LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES SEGÚN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN CON EL OBJETO DE TENER ASCENSO CONFORME AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y OFRECER UN MEJOR SERVICIO, COADYUVANDO A LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

VIGÉSIMA TERCERA. - EL ADIESTRAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN QUE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES, SERÁ IMPARTIDO DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO.

VIGESIMA CUARTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ACTUALIZARA EL CATALOGO GENERAL DE PUESTOS, POR LO QUE HARÁ UN ANÁLISIS Y VALUACIÓN DE TODOS LOS QUE EXISTAN EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EXÁMENES MÉDICOS

VIGÉSIMA QUINTA. - LOS TRABAJADORES TENDRÁN OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE LA "AUTORIDAD PÚBLICA DETERMINE PARA BIEN DE ELLOS MISMOS O DE LA INSTITUCION. LOS EXÁMENES NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL EMPLEADO Y SERÁN PRACTICADOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO. DICHS EXAMENES MÉDICOS NO DEBERÁN VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRABAJADOR.

TRATANDOSE DE EXAMENES TOXICOLÓGICOS ESTOS DEBERÁN DE PRACTICARSE ANTE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, ESTA ÚLTIMA CON EL CARÁCTER DE OBSERVADOR Y SERÁN NOTIFICADO CON TIEMPO Y FORMA.

EN CASO DE QUE SE DETECTE A UN TRABAJADOR COMO POSITIVO EN EL EXAMEN TOXICOLÓGICO, ESTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A UN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR ISSSTECALI, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD PREVIA VALORACIÓN DEL CASO, LE OTORGARÁ UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REINCIDENTE

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

VIGESIMA SEXTA. CUANDO EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SU EMPLEO VOLUNTARIAMENTE, LA "AUTORIDAD PUBLICA" LE OTORGARÁ UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 15 (QUINCE) DIAS DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE, AL QUE SE LE ANEXARAN LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO POR CADA AÑO DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CUANDO LA "AUTORIDAD PÚBLICA "REQUIERA CONTRATAR PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE CONFIANZA, LO DEBERÁ HACER POR CONDUCTO DEL SINDICATO. PARA TAL EFECTO, ESTA HARÁ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL ASPIRANTE, DEPENDIENDO DEL PUESTO QUE VA A OCUPAR. EL SINDICATO, EN UN LAPSO QUE NO EXCEDA DE 15 (QUINCE) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DEBERÁ PROPORCIONARLO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO MENCIONADO, LA AUTORIDAD PÚBLICA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER LA CONTRATACIÓN, CON LA SALVEDAD DE QUE QUIEN CONTRATE, SERÁ SINDICALIZADO POSTERIORMENTE.

ESTABILIDAD

LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS TENDRÁN ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO SOLAMENTE DENTRO DEL AYUNTAMIENTO SINO EN EL ÁREA DE TRABAJO Y LAS FUNCIONES ESPECIFICAS PARA EL QUE FUE CONTRATADO, NINGÚN TRABAJADOR SERÁ CAMBIADO DEL ÁREA DE TRABAJO, SI EL NO LO REQUIERE.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA

VIGÉSIMA OCTAVA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN SUBSIDIO MENSUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS BASICOS POR LA CANTIDAD SEÑALADA A CONTINUACIÓN:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO

UNO AL CINCO	\$2,106.29
SEIS AL DIEZ	\$2,653.48
ONCE AL DIECISIETE	\$3,264.08

ESTE SUBSIDIO SE HARÁ EFECTIVO PRECISAMENTE EL DIA DE PAGO DE NOMINA CATORCENAL, DETERMINANDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUANDO EL SIGUIENTE CALCULO:

SUBSIDIO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

QUINQUENIO

VIGÉSIMA NOVENA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" COMO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR DE BASE EN EL SERVICIO LE HARÁ ENTREGA DE UN ESTIMULO ECONOMICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

QUINQUENIOS MENSUALES

UNO	\$169.37	MENSUALES
DOS	\$280.74	MENSUALES
TRES	\$422.30	MENSUALES
CUATRO	\$561.50	MENSUALES
CINCO	\$703.63	MENSUALES
SEIS	\$842.27	MENSUALES

ESTA PRESTACIÓN SE HARA EFECTIVA CADA CATORCE DIAS, PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NOMINA, DETERMINANDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR MEDIANTE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

TRIGESIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE POR ESTE CONCEPTO, LA CANTIDAD DE \$6,634.51 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.) MENSUALES

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO.

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

TRANSPORTE

TRIGÉSIMA PRIMERA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE, UNA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE TRASLADO A SU TRABAJO, SIENDO ESTA POR EL IMPORTE QUE REPRESENTA EL 14% DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE. ESTA AYUDA SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR, CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

AGUINALDO

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ENTREGARÁ AL TRABAJADOR UN AGUINALDO ANUAL POR EL IMPORTE DE 60 (SESENTA DÍAS) DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE AL QUE SE LE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES COMO LO SON PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO QUE DEVENGUE.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES: CUARENTA DÍAS HASTA LA PRIMER CATORCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y VEINTE DÍAS HASTA LA PRIMER CATORCENA DEL MES DE ENERO.

FOMENTO EDUCATIVO

TRIGÉSIMA TERCERA. - CON EL FIN DE APOYAR LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA DE LOS HIJOS DE ESTOS, E INDEPENDIEMENTE DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE DESARROLLA, LA AUTORIDAD PÚBLICA, OTORGARÁ EL PAGO DE UN "BONO DE FOMENTO EDUCATIVO" AL PERSONAL SINDICALIZADO POR EL EQUIVALENTE AL 14.50% (CATORCE PUNTO CINCUENTA PORCIENTO) DEL SUELDO BASE TABULAR QUE RECIBA EL TRABAJADOR POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR CATORCENALMENTE DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUÁNDOSE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

ESTA PRESTACIÓN CUBRE LA OBLIGACIÓN DE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" EN LO REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES, VIII Y IX DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

ASI MISMO LA "AUTORIDAD PÚBLICA" APOYARÁ A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN EDAD ESCOLAR OTORGANDO UN BONO DE \$825.00 M.N. (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS POR FAMILIA EN UNA SOLA EMISIÓN Y SERÁ OTORGADO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.

BUENA DISPOSICIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". EN RECIPROCIDAD A LA BUENA DISPOSICIÓN Y DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LES ENTREGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$4,860.00

M.N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR UNA SÓLA VEZ EN EL AÑO.
ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA A MÁS TARDAR EL DÍA 8 DE MAYO.

EFICIENCIA

TRIGÉSIMA QUINTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA", POR CONSIDERAR QUE LA EFICIENCIA CON QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DESEMPEÑAN SU TRABAJO, ES VITAL PARA PROPORCIONAR A LA CIUDADANIA SERVICIOS ADECUADOS Y A TIEMPO, LES ENTREGARA, COMO INCENTIVO ECONOMICO, EL IMPORTE DE 23 (VEINTITRÉS) DIAS DE SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUEN, INTEGRÁNDOLE EL PAGO CORRESPONDIENTE A CANASTA BASICA, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, BONO DE TRANSPORTE, BONO DE FOMENTO EDUCATIVO Y QUINQUENIOS.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES, ES DECIR, 11 DÍAS EN SEPTIEMBRE, Y 12 DÍAS EN NOVIEMBRE.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO

TRIGÉSIMA SEXTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABOREN EN ÁREAS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD PERSONAL, POR TENER CONTACTO CONSTANTE CON SUSTANCIAS O SOLUCIONES TÓXICAS, INFECCIOSAS, UN BONO POR RIESGO DE TRABAJO PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO, INTEGREN LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DETERMINA QUIÉNES DEBERÁN RECIBIR EL BONO, MONTOS Y PERIODICIDAD EN QUE DEBA CUBRIRSE.

AÑOS DE SERVICIO

TRIGESIMA SÉPTIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". EN RECONOCIMIENTO A LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DE SERVICIOS DE PARTE DE SUS TRABAJADORES, LES OTORGARÁ UN ESTIMULO ECONOMICO BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

	15	\$1,800.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	20	\$3,495.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
AÑOS CUMPLIDOS DE	25	\$4,666.50 PLACA Y ANILLO DE ORO
SERVICIO	30	\$5,520.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	35	\$6,264.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
	40	\$8,500.50 PLACA Y ANILLO DE ORO
	45	\$10,630.50 PLACA Y ANILLO DE ORO

ESTE ESTIMULO SE HARÁ EFECTIVO UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, PRECISAMENTE EL DIA DEL ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA OCTAVA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" ENTREGARÁ A LA SECCIÓN SINDICAL, LA CANTIDAD DE \$484.00 M.N. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVA, ASI COMO TAMBIÉN DE CADA MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CON EL FIN DE CREAR UN FONDO DE AHORRO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR SITUACIONES ECONÓMICAS IMPREVISTAS. ESTA AYUDA SE ENTREGARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, EL DÍA ÚLTIMO HÁBIL DEL MES DE JULIO.

FESTEJOS

TRIGESIMA NOVENA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. UN SUBSIDIO PARA GASTOS DE LOS FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO, DIA DE LAS MADRES Y EL ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. ESTE APOYO ECONOMICO SERA POR LA CANTIDAD DE **\$300.00M.N. (TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)**, POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL PRIMER DIA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DIA HABIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

FOMENTO DEPORTIVO

CUADRAGESIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. UN SUBSIDIO QUE PROMUEVA Y/O FOMENTE COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE SUS MIEMBROS. ESTE APOYO ECONÓMICO SERA POR LA CANTIDAD DE **\$300.00M.N. (TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)** POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACION QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PUBLICA ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO PRIMER DIA HABIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DIA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

LICENCIA DE CHOFER

CUADRAGESIMA PRIMERA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". SUBSIDIARÁ EL COSTO DEL CONCEPTO DE RENOVACIÓN CORRIENTE LA LICENCIA DE CHOFER QUE NECESITE EL TRABAJADOR POR ASI REQUERIRLO LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA SE PROCEDERA CON EL PERSONAL OPERATIVO DE BOMBEROS ASI MISMO SE OBLIGA A CONTRATAR BAJO SU COSTO UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL DE DAÑOS A TERCEROS PARA CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

SUBSIDIO PARA LENTES

CUADRAGESIMA SEGUNDA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SUBSIDIARÁ A SUS TRABAJADORES POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO Y HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$2,930.00M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)** PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE GRADUACIÓN ÓPTICA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA PRESCRIPCIÓN CLÍNICA Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD PACTADA.

SEGURO DE VIDA

CUADRAGESIMA TERCERA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA", ESTABLECE UN PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EN DONDE SE BENEFICIARÁ AL TRABAJADOR CON UN SEGURO DE VIDA POR EL EQUIVALENTE DE 70 (SETENTA) MESES DE SUELDO GRAVABLE. ESTE PLAN SE SUSTENTA EN LAS PRERROGATIVAS QUE CONCEDE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL RESPECTO.

ESTE BENEFICIO ES EXTENSIVO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, JUBILADOS Y PENSIONADOS POR EL I.S.S.S.T.E.C.A.LI., I.S.S.S.T.E. Y LOS DE PENSIÓN HUMANA.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". INDEPENDIEMENTE DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL ESTABLECIDO CONTRATARÁ A SU COSTA UNA PÓLIZA DE SEGURO DE

VIDA PARA CADA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE LABORE PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, CON LA COBERTURA DE:

POR MUERTE NATURAL	\$82,975.75
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$172,334.25
POR MUERTE COLECTIVA	\$248,927.25
POR PERDIDAS	\$82,975.75

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PENSIONADOS O JUBILADOS POR EL I.S.S.T.E.O I.S.S.T.E.C.A.L.I O PENSION HUMANA.

FIDEICOMISO PARA PROTESIS

CUADRAGESIMA QUINTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO E ISSSTELALI EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DEPOSITO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, CONVIENE SE OBLIGA A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO QUE PERMITA EN SU MOMENTO LA ADQUISICION DE PROTESIS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE MEDICAMENTE LAS REQUIERAN.

ASI MISMO SE CREARÁ EL FONDO DE FIDEICOMISO PARA PROTESIS EN EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA \$60.00 PESOS Y EL TRABAJADOR \$20.00 PESOS POR ÚNICA VEZ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

CUADRAGESIMA SEXTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA", AUXILIARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS "GASTOS DE FUNERAL" QUE ESTOS TENGAN QUE HACER CUANDO FALLEZCA ALGÚN MIEMBRO DIRECTO DE SU FAMILIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL A LA ESPOSA, ESPOSO, HIJOS, PADRES Y HERMANOS. LA AYUDA SERÁ DE \$9,100.00 (NUEVE MIL CIEN PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) POR DECESO.

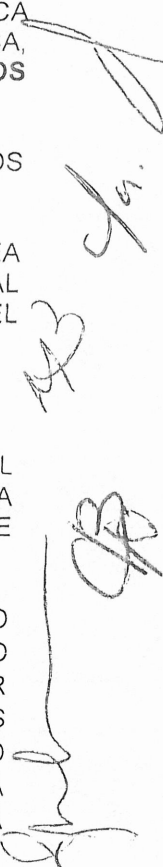
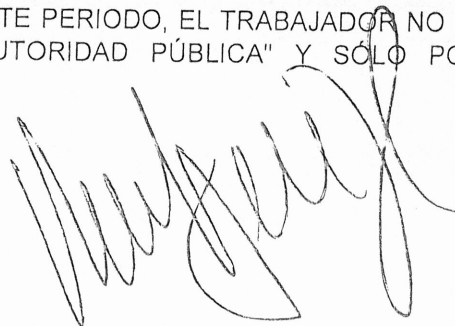
ADICIONALMENTE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES UN DESCUENTO EN EL PAGO DE DERECHOS INHERENTES.

ESTE BENEFICIO SE HARÁ EXTENSIVO CUANDO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCION SEA DECLARADO NO NATO (NO NACIDO) POR EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI, PARA TAL EFECTO SERÁ NECESARIO QUE SE PRESENTE ANTE LA "AUTORIDAD PÚBLICA" EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.

PENSIONES Y JUBILACIONES

CUADRAGESIMA SÉPTIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROMOVERÁ AL NIVEL SALARIAL INMEDIATO SUPERIOR A LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN HABER SOLICITADO A I.S.S.T.E.C.A.L.I. SU PENSION O JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y ESTE CONFIRME QUE TIENE DERECHO A RECIBIRLA.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA", SEGUIRA CUBRIENDO EL SALARIO BASE TABULAR Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN ACREDITADO POR PARTE DE I.S.S.T.E.C.A.L.I. TENER DERECHO A RECIBIR PENSION O JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA O AÑOS DE SERVICIO Y ESTE NO PUEDA PAGARSELOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ISSSTECALI, CESANDO ESTA OBLIGACIÓN CUANDO EL INSTITUTO MENCIONADO YA PUEDA CUBRIRSELOS, DURANTE ESTE PERIODO, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS A LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y SÓLO PODRÁ CONTINUAR TRABAJANDO SI ES ACEPTADO POR ESTA



CUADRAGESIMA NOVENA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". UNA VEZ QUE I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., HAYA CONFIRMADO EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RECIBIR UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN, PROCEDERÁ A LIQUIDARLE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO AL SALARIO QUE VENIA DEVENGANDO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE.

EL QUE EL TRABAJADOR HAYA RECIBIDO LA LIQUIDACIÓN DE SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NO LIBERA A LA AUTORIDAD PÚBLICA DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL SALARIO Y PRESTACIONES EN TANTO I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. NO INICIE EL PAGO DE LA PENSION CORRESPONDIENTE.

QUINCUAGESIMA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" VIA COMPENSACIÓN MENSUAL CUBRIRA A SUS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO JUBILADOS O PENSIONADOS POR EL I.S.S.S.T.E., EL DIFERENCIAL DE SALARIO BASE TABULAR QUE RESULTEN PARA IGUALARLO CON EL MONTO DE LA PENSION O JUBILACION QUE OTORQUE ISSSTECALI A TRABAJADORES CON EL MISMO NIVEL DE SALARIO, DE CUYA COMPENSACION DESCONTARÁ EL PORCIENTO DE SERVICIOS MEDICOS.

GENERALES:

QUINCUAGESIMA PRIMERA - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". HARÁ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA PROPORCIONAR A LA SECCIÓN SINDICAL TERRENOS SUFICIENTES PARA SERVICIOS DE PANTEONES DE USO EXCLUSIVO DE SUS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS TANTO ASCENDIENTES COMO DESCENDIENTES.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA". HARÁ LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN PARA QUE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIA Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA O INPRODEUR, PROPORCIONEN EN VENTA TERRENOS A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE NO CUENTEN CON CASA PROPIA, PUEDAN AUTOCONSTRUIR SU HOGAR. PARA TAL EFECTO, LA "AUTORIDAD PÚBLICA" DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, AYUDARÁ AL TRABAJADOR A CONSEGUIR EL FINANCIAMIENTO REQUERIDO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA", GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES, DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SE LE PERMITA EL ACCESO AL TRABAJADOR Y A SUS FAMILIARES A LOS CENTROS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS, YA SEA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, O MUNICIPAL, CON UN PASE DE CORTESIA. ESTE SE OBTENDRÁ CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO EMPLEADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

QUINCUAGESIMA CUARTA. - LA "AUTORIDAD PÚBLICA" PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN BIPARTITA, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE ESTA Y DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. A EFECTO DE QUE. EN FORMA INMEDIATA, SE DISEÑE E IMPLANTE UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y UN PROGRAMA DE INCENTIVOS LOS CUALES DEBERÁN FUNCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE.

LA "AUTORIDAD PUBLICA" CONVIENE Y SE OBLIGA A PROMOVER AUTOMATICAMENTE AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR, AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, QUE HALLA PERMANECIDO ESTÁTICO EN UN NIVEL COMPRENDIDO DEL UNO AL DIEZ POR EL TERMINO DE DOS AÑOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS QUE SE HAYAN VENIDO DANDO

LA AUTORIDAD PUBLICA" SE OBLIGA A DESPUÉS DE LA FIRMA Y DEPOSITO DE ESTE CONVENIO A REALIZAR UNA RECATEGORIZACION PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO COMPRENDIDO EN LOS NIVELES DEL 1 AL 10

QUINCUAGESIMA QUINTA. LA AUTORIDAD PÚBLICA" OTORGARÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO SINDICALIZADO, DOS UNIFORMES AL AÑO, UNO EN INVIERNO Y OTRO EN VERANO, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, ADEMÁS DE ENTREGAR IMPERMEABLES Y BOTAS AL PERSONAL QUE ASI LO REQUIERA.

AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS ADEMÁS DE LOS UNIFORMES QUE CONSISTIRA DE CAMISA, PANTALON, SE LES DOTARÁ DE BOTAS DE TRABAJO Y EL EQUIPO ESTRUCTURAL EN COMBATE AL FUEGO (EN CUANTO A ESTE, SE PROVEERA CADA CINCO AÑOS).

A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE LES DOTARA DE UN OVEROL Y CHALECOS DE VIALIDADES. SEGÚN SEA EL CASO, LA ENTREGA DE DICHOS UNIFORMES SERA EN EL MES DE MARZO Y DE OCTUBRE.

QUINCUAGESIMA SEXTA-ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEROGAN LAS ESTABLECIDAS EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 2019. Y ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2020, Y VOLVERÁN A REVISARSE, EN LA PRIMERA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR PODRÁN SER REVISADAS NUEVAMENTE CUANDO SE PRODUZCA UN DESEQUILIBRIO BRUSCO EN LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS. LA "AUTORIDAD PUBLICA" PROPORCIONARÁ AUTOMATICAMENTE A SUS TRABAJADORES, CUALQUIER INCREMENTO DE LOS SALARIOS O PRESTACIONES QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN.

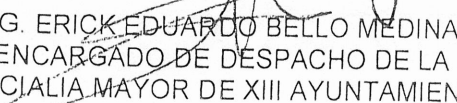
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- LA "AUTORIDAD PÚBLICA" Y LOS TRABAJADORES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO Y SE REGISTRÁN JURÍDICAMENTE POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, Y EN FORMA SUPLETORIA CON LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE SE DERIVEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B, LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y DE LA EQUIDAD.


C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE


C. ROSAISELA MERCADO GARCIA
SECRETARÍA GENERAL SECCIÓN TECATE
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.


LIC. RAUL MARTINEZ NUÑEZ DE CACERES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


ING. ERICK EDUARDO BELLO MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
OFICIALÍA MAYOR DE XIII AYUNTAMIENTO


C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARÍA DE ORGANIZACION

RELACIÓN DE SUELDOS POR NIVEL SALARIAL
EMPLEADOS DE BASE

ANEXO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

NIVEL SALARIAL	SUELDO TABULAR MENSUAL
1	\$ 11,884.89
2	\$ 11,997.79
3	\$ 12,419.55
4	\$ 12,626.51
5	\$ 12,830.34
6	\$ 12,977.72
7	\$ 13,070.23
8	\$ 13,208.22
9	\$ 13,473.20
10	\$ 13,733.46
11	\$ 13,932.61
12	\$ 14,130.15
13	\$ 15,061.51
14	\$ 15,610.29
15	\$ 16,899.11
16	\$ 19,272.95
17	\$ 21,199.96
18	\$ 22,408.33

LA FORMA DEL PRESENTE TABULADOR, SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FORMULA DE:
SUELDO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

ANEXO2

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTA POLITICA ES DE OBSERVANCIA TANTO PARA FUNCIONARIOS COMO PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SUS DESCENTRALIZADAS

ARTICULO SEGUNDO. - EXISTIRÁN CUATRO TIPOS DE LICENCIAS:

A) LAS QUE SE CONCEDEN POR SUFRIR EL TRABAJADOR UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

B) LAS QUE SE OTORGUEN AL EMPLEADO PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES.

C) LAS QUE SE CONCEDAN AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UN CARGO O DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O ESTATAL

D) LAS QUE CONCEDAN PARA ATENDER UNA COMISIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO TERCERO. - LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SERAN CON GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. A LOS EMPLEADOS QUE TENGAN MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO. SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO INTEGRO Y HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

2. A LOS QUE TENGAN DE UNO A CINCO AÑOS DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, Y TREINTA Y CINCO DIAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

3. A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA SESENTA Y CINCO DIAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, Y SESENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

4. A LOS QUE TENGAN ONCE O MÁS AÑOS DE SERVICIO. HASTA OCHENTA DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, Y OCHENTA DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

ARTÍCULO CUARTO. - LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LA FRANQUICIA SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, DE MANERA CONTINUA O DESCONTINUA, PERO SOLO UNA VEZ POR AÑO.

ARTÍCULO QUINTO. - EL HECHO DE QUE UN EMPLEADO NO HAGA USO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA FRANQUICIA DURANTE EL AÑO, NO LE DA DERECHO A QUE SE ACUMULE PARA EL SIGUIENTE

ARTÍCULO SEXTO. - PARA EL COMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIO, SE TOMARÁ COMO BASE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR EMPEZÓ A LABORAR, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA UNA INTERRUPCIÓN CONTINUA DE MÁS SEIS MESES O UNA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, PUES SI ASI FUERE SE COMPUTARA A PARTIR DEL SIGUIENTE INGRESO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SERAN OTORGADAS CUANTAS VECES SE REQUIERA, BASTANDO QUE EL TRABAJADOR PRESENTE LA INCAPACIDAD QUE PARA ELLO LE EXTIENDA EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECAL.

A) ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN.

EN LO QUE RESPECTA A LAS MADRES Y PADRES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PARA LA AUTORIDAD ESTOS GOZARAN DEL BENEFICIO DE RECIBIR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE SUS HIJOS, CUANDO LA AUTORIDAD MEDICA DE ISSSTECALI CONSIDERE QUE EXISTE UN PADECIMIENTO DE CORTA EVOLUCIÓN O QUE AMERITE HOSPITALIZACIÓN. ESTE BENEFICIO SE DISFRUTARÁ DE MANERA INDISTINTA, ESTO ES, LA MADRE O EL PADRE Y POR EL TERMINO QUE EL INSTITUTO EN MENCIÓN LO CONSIDERE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR ESTE, BASTANDO CON LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SERVICIO MEDICO DE ISSSTECALI LA AUTORIDAD EMITIRA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUBRIENDO EL 100 CIENTO POR CIENTO DE SU SUELDO INTEGRO DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO EN LA CONSTANCIA.

B) ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL.

ASI MISMO EN LOS CASOS QUE EL PADRE O LA MADRE ESPOSA(O) O CONCUBINA(O) E HIJOS EN CUALQUIER EDAD SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS POR UNA ENFERMEDAD CRONICA EN FASE TERMINAL QUE DEPENDAN ÚNICAMENTE DEL TRABAJADOR. PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN Y/O SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS SE CONCEDERÁ AL TRABAJADOR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL CIENTO POR CIENTO DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO POR LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN MÉDICA

ARTICULO OCTAVO. - LOS PERMISOS QUE EL EMPLEADO SOLICITE PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES SERÁN SIN GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA

1. A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER PERMISO HASTA POR TERMINO DE SESENTA DIAS.
2. A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DE DOS A CINCO AÑOS DE SERVICIO HASTA CIENTO VEINTE DIAS.
3. A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, HASTA CIENTO OCHENTA DIAS.
4. A LOS TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO DE MÁS DE ONCE AÑOS, PODRÁN OBTENER UN PERMISO HASTA POR UN AÑO.
5. CUANDO LA LICENCIA SE SOLICITE PARA OCUPAR UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EL TIEMPO A CONCEDER, SERÁ EL QUE DURE EN EL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTO.

ARTÍCULO NOVENO. - LOS PERMISOS NO SERÁN RENOVABLES, PUES PARA TENER DERECHO A QUE SE LE CONCEDA OTRO, DEBERÁ ESTAR EN SERVICIO ACTIVO CUANDO MENOS OTRO PERIODO IGUAL AL QUE DURARON CON LICENCIA.

ARTICULO DÉCIMO. PARA PODER CONCEDERLE EL PERMISO AL EMPLEADO ESTE DEBERÁ SOLICITARLO CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE EVITAR EL DESEQUILIBRIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA RECIBIDA POR OFICIALIA MAYOR DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALIA MAYOR CONTESTARÁ MEDIANTE OFICIO SI SE APRUEBA O NO EL PERMISO, Y DEBERÁ DE DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERO MIENTRAS ESO SUCEDA, EL EMPLEADO NO PODRÁ ABANDONAR EL TRABAJO, PUES SI LO HICIERE, SE EXPONE A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN O INCLUSO A LA RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. UN PERMISO SÓLO PODRA SER REVOCADO SI NO SE CONTRATO A UNA PERSONA PARA CUBRIR LA SUPLENCIA DEL EMPLEADO, PUES SI YA SE HIZO, ESTE DEBERÁ ESPERAR A QUE TERMINE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SUPLENTE.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - LAS SOLICITUDES DE PERMISO DEBERÁN SER DIRIGIDAS AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR Y TRAMITADAS POR MEDIO DEL SINDICATO CUANDO SE TRATE DE PERSONAL SINDICALIZADO, Y POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - CONSCIENTES DE QUE PUEDEN EXISTIR EMERGENCIAS Y QUE POR LO MISMO NO ES POSIBLE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO, BASTARA QUE SE COMPRUEBE LA EMERGENCIA PARA AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - EL TIEMPO QUE EL EMPLEADO DURE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO NO SERÁ COMPUTADO PARA EFECTOS DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRO PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES A LOS TRABAJADORES QUE PADEZCAN ENFERMEDAD TERMINAL COMO CANCER, SIDA O INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL. EMBARAZO DE ALTO RIESGO. ARTRITIS REUMATOIDE DEFORMANTE INFARTO AL MIOCARDIO. REVASCULARIZACION CORONARIA RETINOPATIA DIABÉTICA (CON PÉRDIDA DE LA VISION DEL SESENTA POR CIENTO) ARTERIOESCLEROSIS (PIE DIABÉTICO) METROPATIA DIABÉTICA (RIÑON DIABÉTICO) TUBERCULOSIS EN FASE ACTIVA Y RESISTENCIA, HEPATITIS "C" HEMOFILIA, ALZHEIMER Y OSTEOPOROSIS. QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE DIAGNOSTICADA POR ISSSTECALI Y QUE POR LA MISMA NO PUEDAN DESEMPEÑAR SUS LABORES. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUFRA UN ACCIDENTE QUE EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI CONSIDERE GRAVE E IMPIDA PRESTAR EL SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRO PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES A LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN LA PERDIDA DE UN FAMILIAR DIRECTO. PADRE, MADRE, HIJOS, HERMANOS (A), ESPOSO (A). CUANDO LOS SERVICIOS FUNERARIOS SE REALICEN FUERA DE LA CIUDAD DE TECATE, B. C., SE LES CONCEDERÁ CINCO DÍAS HÁBILES, CUANDO SE LES REALICEN EN ESTA CIUDAD SE OTORGARÁN TRES DÍAS HÁBILES ÚNICAMENTE.

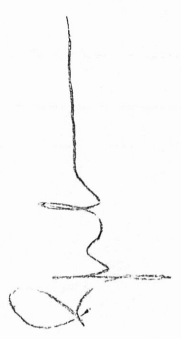
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LOS TRABAJADORES BAJO LICENCIAS O PERMISOS CONCEDIDOS CON ATENCIÓN AL ARTICULO SEGUNDO INCISO C DE ESTE ANEXO, TRATANDOSE DE ACCIDENTES SUFRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES SINDICALES ENCOMENDADAS, Y ESTAS SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL O SECRETARIO ESTATAL QUE CORRESPONDA, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE DEL ACCIDENTE A ISSSTECALI EL ACCIDENTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA OFICIALIA MAYOR POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL QUE CORRESPONDA, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL TRABAJADOR, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE DE ACUERDO A SUS PROCEDIMIENTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE LA CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE NOTIFICADO.

ARTICULO DECIMO NOVENO. TRATANDOSE DE LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UN CARGO O DESEMPERAR ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL O ESTATAL DEL S.U.I.S.P.E.M.I.D.B.C. LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A SU SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONOMICAS QUE LE CORRESPONDAN

PARA SU OTORGAMIENTO, EL TRABAJADOR DEBERÁ ACREDITAR, LA TITULARIDAD O INTEGRACIÓN EN ALGUNA DE LAS CARTERAS SINDICALES PREVISTAS EN LA NORMA ESTATUTARIA DEL SINDICATO, O BIEN EL OFICIO DE COMISIÓN POR EL QUE SE LE INSTRUYE AL TRABAJADOR A ASISTIR A LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA LICENCIA SERA TRANSITORIA Y POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO DE LA ACTIVIDAD O DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO

ARTICULO VIGESIMO. - LA AUTORIDAD PUBLICA OTORGARA A LOS TRABAJADORES DE SEXO MASCULINO. UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR UN TERMINO DE HASTA CINCO DIAS HABILES. POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN CASO DE ADOPCION DE UN INFANTE

A LAS TRABAJADORAS DEL SEXO FEMENINO SE LES OTORGARA UNA LICENCIA DE HASTA 35 DIAS HABILES CON GOCE DE SUELDO, EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE. PARA ESTOS EFECTOS LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACREDITAR EL HECHO MEDIANTE DOCUMENTO PUBLICO DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL DESCANSO SE OTORGARÁ A PARTIR DEL DIA EN QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL NACIMIENTO, O A PARTIR DE AQUEL EN EL QUE RECIBAN AL INFANTE ADOPTADO.



**POLITICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS
CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN**

PRIMERA. - SE ESTABLECEN OCHO JEFATURAS DE SECCIÓN CON DIFERENTE NIVEL DE SUELDO. COMO SIGUE:

1	JEFE DE SECCION	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCION "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCION "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCION "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCION "D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCION "E"	NIVEL 16
7	JEFE DE SECCION "F"	NIVEL 17
8	JEFE DE SECCION "G"	NIVEL 18

SEGUNDA. - LAS JEFATURAS DE SECCIÓN SERÁN OTORGADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL SINDICATO Y PODRÁN PROVENIR POR ALGÚN MOVIMIENTO ESCALAFONARIO O POR RECATEGORIZACIONES PACTADAS POR CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TERCERA. - LA AUTORIDAD PÚBLICA OTORGARÁ A LOS JEFES DE SECCIÓN UN NIVEL 18 CON LETRA "G" EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DEL 20% SOBRE EL NIVEL 17 LETRA "F" ESTE NIVEL ÚNICAMENTE SE OTORGARÁ AL PERSONAL QUE ESTANDO EN EL NIVEL 17 LETRA "F", ISSSTECALI LE AUTORIZA SU JUBILACIÓN O PENSIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA CUADRAGESIMA SÉPTIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CUARTA. - PARA PROMOVER LOS ASCENSOS DE LOS JEFES DE SECCIÓN, SE TOMARÁ COMO BASE EXCLUSIVAMENTE LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO COMO EMPLEADO.

QUINTA. - PARA UBICAR A LOS JEFES DE SECCIÓN, DENTRO DEL NIVEL DE SUELDO CORRESPONDIENTE, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCION	0 A 5	11
JEFE DE SECCION "A"	5 A 10	12
JEFE DE SECCION "B"	10 A 15	13
JEFE DE SECCION "C"	15 A 20	14
JEFE DE SECCION "D"	20 A 25	15
JEFE DE SECCION "E"	25 A 29	16
JEFE DE SECCION "F"	29 A 30	17
JEFE DE SECCION "G"	PARA EFECTOS DE JUBILACION	18

SEXTA. - LAS PROMOCIONES DE LOS JEFES DE SECCIÓN SE DARAN DE FORMA AUTOMATICA, ES DECIR, POR EL SOLO HECHO DE CUMPLIR LOS AÑOS DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN LA REGLA QUE SE ANTECEDE. LES DARÁ EL DERECHO DE SER PROMOVIDOS AL NIVEL CORRESPONDIENTE. ENTENDIENDOSE POR AÑOS DE SERVICIO LO QUE HAYA LABORADO EL

TRABAJADOR INDEPENDIENTEMENTE DE BASE Y/O DE LISTA DE RAYA SUPER NUMERARIO O CONTRATO.

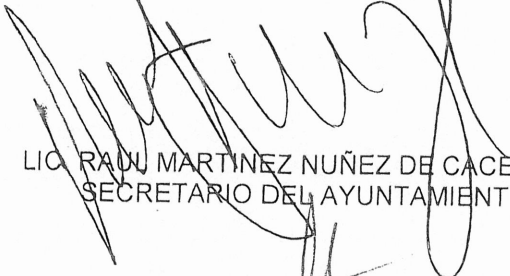
ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEROGAN LAS ESTABLECIDAS EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL 2019 Y ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2020 Y VOLVERÁN A REVISARSE LA PRIMERA SEMANA DE SEPTIEMBRE DEL 2020.



C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE



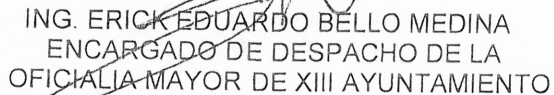
C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA
SECRETARÍA GENERAL SECCIÓN TECATE
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.



LIC. RAUL MARTINEZ NUÑEZ DE CACERES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



ING. ERICK EDUARDO BELLO MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
OFICIALIA MAYOR DE XIII AYUNTAMIENTO

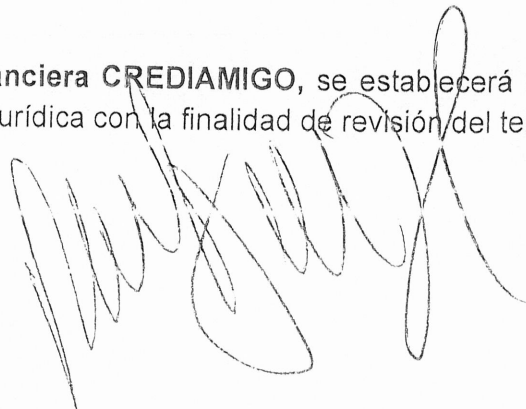


C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIA DE ORGANIZACION

Tecate, Baja California a 29 de diciembre de 2020.

Anteponiendo un cordial saludo a Usted y al personal que dignamente representa, el presente es con el objeto de dar seguimiento a los puntos de acuerdo establecidos en las múltiples reuniones que hemos sosteniendo en los últimos meses, por lo que me permito formalizar las cifras anteriormente ofrecidas en base a la situación financiera actual del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California y buscando **cumplir en la totalidad con nuestros compromisos y proceder con la firma de las Condiciones Generales de Trabajo 2020:**

- 1.- En relación con el adeudo histórico por concepto de **cuotas sindicales** (cuotas sindicales, descuento por defunción, ingreso al sindicato, descuento sindical, festejos y deportes, descuento por defunción de un familiar, fondo de ahorro), se hace el compromiso de realizar pagos mensuales por la cantidad de \$274,395.38 pesos M.N (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) iniciando en el mes de enero 2021.
- 2.- Referente al pago por concepto de **Bono de Eficiencia**, el cual asciende a la cantidad de \$9,930,384.76 pesos M.N. (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), esta será pagada mediante 2 (DOS) exhibiciones, la primera es equivalente a 11 (ONCE) días pagadera en el mes de FEBRERO de 2021 y la segunda equivalente a 12 (DOCE) días pagadera en el mes de ABRIL de 2021.
- 3.- Lo relacionado al **aumento del salario será del 2.5%**, en forma retroactiva al salario base tabular por empleado por el año en curso, el cual será cubierto mediante 6 (SEIS) pagos mensuales iniciando en el mes de enero de 2021.
- 4.- Lo relacionado al pago del adeudo por concepto de **fondo de pensión a ISSSTECALI** para 4 Viudas, el cual asciende a la cantidad de \$3,298,720.07 pesos M.N. (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS VENTE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), esta será pagada mediante 1 (UN) pago cuatrimestral iniciando en el mes de abril de 2021,
- 5.-Se incrementará el convenio de pago de las 4 viudas de \$5,000.00 pesos MN (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) a \$15,000.00 pesos MN (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales
- 6.- Lo relacionado al adeudo con la **financiera CREDIAMIGO**, se establecerá una mesa de dialogo a través de la dirección jurídica con la finalidad de revisión del tema.



7. Se realizarán mesas de trabajo a partir del mes de enero para establecer los mecanismos y acuerdos de la posibilidad que exista de ingresar las plazas pendientes.

No obstante y con el interés de instruir al cumplimiento de los compromisos antes mencionados, mediante un buen acuerdo, intentamos dar soluciones a los diferentes conceptos, que día a día causan un déficit en nuestras finanzas y bajo estas condiciones, seguimos aportando los esfuerzos necesarios para atender la inestabilidad que presenta este XXIII Ayuntamiento de Tecate, y dando así el bienestar de todo el personal sindicalizado que agrupa y representa su digno cargo, presento estas siete (7) propuestas obligándonos a cumplir para cerrar y concluir los trabajos vistos con anterioridad mediante las mesas de trabajo ya mencionadas.

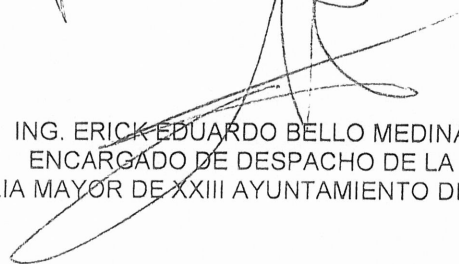
Sin otro asunto en particular le agradezco de antemano la atención a la presente y quedo de usted su atento y seguro servidor.



C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE



LIC. RAUL MARTINEZ NUÑEZ DE CACERES
SECRETARIO DEL XXIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE



ING. ERICK EDUARDO BELLO MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
OFICIALIA MAYOR DE XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE